

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-453** informando que si bien esta despacho había rechazada esta demanda arguyendo un impedimento, la misma no se envió al juzgado siguiente. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Es importante destacar que en el momento que se profirió el estudio de legalidad de esta demanda se encontraba vigente el impedimento de este operador judicial para conocer de esta clase de demandas. Ahora bien, ante un trámite interno del Juzgado por error involuntario, la misma no fue enviada de manera efectiva al Juzgado 26 Laboral del Cto. de Bogotá.

Por otra parte, a la fecha el proceso al encontrarse aun en este Juzgado y al haber desaparecido la causal de impedimento de esta clase de proceso. Por lo tanto, al haber variado los razonamientos para fundamentar la decisión tomada en auto inmediatamente anterior. Procede este despacho a revocar el auto proferido el 21 de julio de 2021 que rechazó la demanda sustentado en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo, pues es una inferencia que se considera aceptable y cobijada con la presunción de legalidad de conformidad con los lineamientos del artículo 61 del C.P. del T. y la S.S. y por lo tanto no se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operador judicial como director del proceso, para en su lugar disponer:

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por HECTOR HERNANDEZ ZAPATA contra OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

Practíquese la notificación de las demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 51 del 28 de marzo de 2022.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-507** informando que se aportó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el despacho, el cual fue presentada como mensaje de datos. Así mismo, ese mismo apoderado en fecha posterior presenta renuncia de poder. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 7 de febrero de 2022, se hace necesario precisar lo siguiente:

1. Si bien es cierto subsanan los numerales 5 y 6 expuestos en escrito anterior, también lo es, que:
 - a) Se persiste en no allegar el poder conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.
 - b) Se insiste en el acápite de las pretensiones a no estructurar las mismas de forma clara.
 - c) Sobre los hechos se persiste en seguir incluyendo varios hechos dentro de los numerales: 1, 4 y 5.
 - d) Se insiste en no estructurar las razones en el acápite de los fundamentos de derecho, incumpliendo lo solicitado.
 - e) Si bien se afirma que se envió copia de la demanda al demandado, no se prueba.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del inmediatamente anterior, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Finalmente, en relación a la **renuncia de poder** presentada por el profesional del derecho la misma **no se acepta** teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo preceptuado en artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 0051 del 28 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-511** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 051 del 28 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-603** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 051 del 28 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-397** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 051 del 28 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-647** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 051 del 28 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-547** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 051 del 28 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-617** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, .

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 051 del 28 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-633** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 051 del 28 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se detectó que en audiencia celebrada el día 10/11/21 por medio de la cual se decretaron las pruebas conducentes y pertinentes, por error involuntario no se decretó las pruebas testimoniales a favor de la parte demandada, por lo que es pertinente que el despacho se pronuncie al respecto., Radicado No. **2019-317**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Frente a la omisión del decreto de pruebas – testimoniales a favor de la parte demandada, se escuchó el audio de la audiencia celebrada el 10/11/21, folio 202, evidenciando que el juzgado no se pronunció frente a las pruebas de testigos solicitadas por la pasiva a folio 31, esto es, cuatro (4) testigos allí mencionados, sin que la misma parte accionada en esa diligencia se hubiera manifestado al respecto del error en que se incurrió el juzgado.

Bajo tales condiciones y, a fin de no vulnerar el debido proceso y derecho de defensa del demandado de cara a sus pruebas peticionadas, es por lo que el juzgado de oficio decreta las mismas, conforme lo dispone el artículo 169 del C.G.P. aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Así las cosas, se DECRETA DE OFICIO las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada, relacionadas a folio 31 del plenario, de las siguientes personas: JAVIER ALVARO ALBA FUQUENE, EFRAIN JULIO MARTINEZ y CARLOS ALBERTO LOPEZ TORRES., en cuanto al testimonio del señor CARLOS ERICK COPETE, el despacho no lo decreta, toda vez que, este último se encuentra actuando dentro del presente proceso como Representante Legal de la pasiva y sobre el procedería de ser el caso un interrogatorio de parte, pero, no fue solicitado así por el promotor del proceso, se conmina a la entidad demandada aporte al correo del juzgado los canales digitales de notificación de las personas ya mencionadas y decretadas, para que sean citados por el juzgado para su comparecencia a las audiencias de practica de pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0051 del 28 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en auto anterior para el próximo 6/4/2022 a las 12:00 del mediodía, por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-591**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo ocho (8) de abril de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0051 del 28 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en auto anterior para el próximo 5/4/2022 a las 8:30 de la mañana., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2017-203**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cinco (5) de mayo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

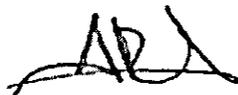


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0051 del 28 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, venció el término concedido a COLPENSIONES en auto anterior, para aportar al proceso los actos tendientes a notificar la llamada como Litis consorcio necesario y por ello, se hace necesario fijar nueva fecha continuar con el trámite procesal respectivo, con lo efectos legales pertinentes a lugar en contra de la pasiva. Radicado No. **2019-768**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo primero (1º) de septiembre de 2022, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo continuación de audiencia de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0051 del 28 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0820: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada CEMEX COLOMBIA, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Se observa que se encuentra pendiente por notificar a la demandada PROTECCION S.A.

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería a la PERSONA JURIDICA GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit No. 830.515.294.0, como apoderado judicial de la demandada CEMEX COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. Es de indicar que obra como abogado de la persona jurídica Godoy, el abogado CARLOS ARENA RODRIGUEZ.

En cuanto a la contestación a la demanda efectuada por la demandada CEMEX S.A., el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Se le solicita a la profesional del derecho de la parte actora demostrar los trámites de notificación a la demandada Protección S.A., Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/087: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLÁSE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0462: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0341: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0687: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada REDETRANS se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería a la abogada YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.717.116 y Tarjeta Profesional No. 228.687 como apoderado judicial de la demandada **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. en Reorganización** ., en los términos y para los fines del poder conferido según escritura publica No.1984 Notaria 43 de Bogotá.-

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por la Abogada YINETH CAROLINA CAMARGO R. el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

El despacho echa de menos la notificación efectuada a la persona natural CARLOS ARTURO LÓPEZ VERA, por lo que se le solicita a la parte demandante que demuestre el trámite de notificación a este demandado, como quiera que el aportado se refleja a la parte demandada persona Jurídica. Una vez se aporte lo solicitado, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0925: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada UGPP, se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la abogada YOANA ALEXANDRA FELCHAS YAVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.848.771 y Tarjeta Profesional No. 125.741 como apoderado judicial de la demandada GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0766: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada UGPP, se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la abogada FRANCY LIZETH SOLANO SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.130.031 y Tarjeta Profesional No. 238.922 como apoderado judicial de la demandada HOTELES SJ S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 051 Fecha: 28/03/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0009: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada UGPP, se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería al abogado ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.380.651 y Tarjeta Profesional No. 39.603 como apoderado judicial de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor NESTOR YESID IBAÑEZ PEREZ.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0262: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada AXCA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por conducto de apoderado da contestación a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada UGPP, se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0147: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.
Síguese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada UGPP, se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA RINCON GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.391.517 y Tarjeta Profesional No. 135.753 como apoderada judicial de la demandada CORPORACION GERONTOLOGICA HOGAR SANTA ANA - en Liquidación.-, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/01033: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Obra escrito de contestación a la demanda por parte de la demandada MATILDE MURCIA DE CARRIZOSA.-
Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería a la abogada LUZ CAROLINA GRACIA HINCAPIE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.903.749 y Tarjeta Profesional No. 175.756 como apoderada judicial de la demandada persona natural MATILDE MURCIA DE CARRIZOSA., en los términos y para los fines del poder conferido.-

En Cuanto a la contestación a la demanda efectuada por la abogada LUZ CAROLINA GRACIA H., el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.-

Ahora bien con el fin de tener certeza que el demandado JULIAN CARRIZOSA FRANCO, le fue notificada la presente acción, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el trámite de notificación de los demandados. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 051 Fecha: 28/03/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/01008: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada UGPP, se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería al abogado JOSE DEL CARMEN CARDENAS SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.165.204 y Tarjeta Profesional No. 18.104 como apoderado judicial de la demandada CONSULTORIA VETERINARIA DOCTOR DIEGO ATUESTA R SAS., en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0730: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados persona Jurídica y persona natural contestaron la demanda por conducto de apoderado.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados DEPRO LTDA y JUAN CARLOS VEGA PRIETO, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada UGPP, se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería al abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.828.981 y Tarjeta Profesional No. 251.573, como apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS VEGA PRIETO., en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 051 Fecha: 28/03/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0458: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en Litis UGPP, por conducto de apoderado contesta la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social con la demandada UGPP, se fija la fecha del próximo veintidós (22) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería al abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.949.833 y Tarjeta Profesional No. 132.448, como apoderado judicial de la demandada UGPP., en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 28/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO